

INDICADOR B8



El ruido ambiental de las actividades industriales, recreativas y de transporte constituye un problema ambiental local importante en Europa y origen de un número cada vez mayor de quejas de la población. El Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente¹ establece el objetivo de «reducir sustancialmente el número de personas afectadas periódicamente por niveles medios de ruido prolongado, en particular los derivados del tráfico que, según los estudios científicos, tienen efectos perjudiciales para la salud humana, y preparar la fase siguiente de los trabajos sobre la Directiva sobre el ruido».

Se planean dos tipos de medidas al efecto:

(1) «Completar y seguir mejorando las medidas, incluidos los procedimientos adecuados de homologación, sobre emisiones acústicas de servicios y productos, en especial los vehículos de motor, incluidas medidas para reducir el ruido causado por la interacción entre los neumáticos y el pavimento vial que no comprometan la seguridad vial».

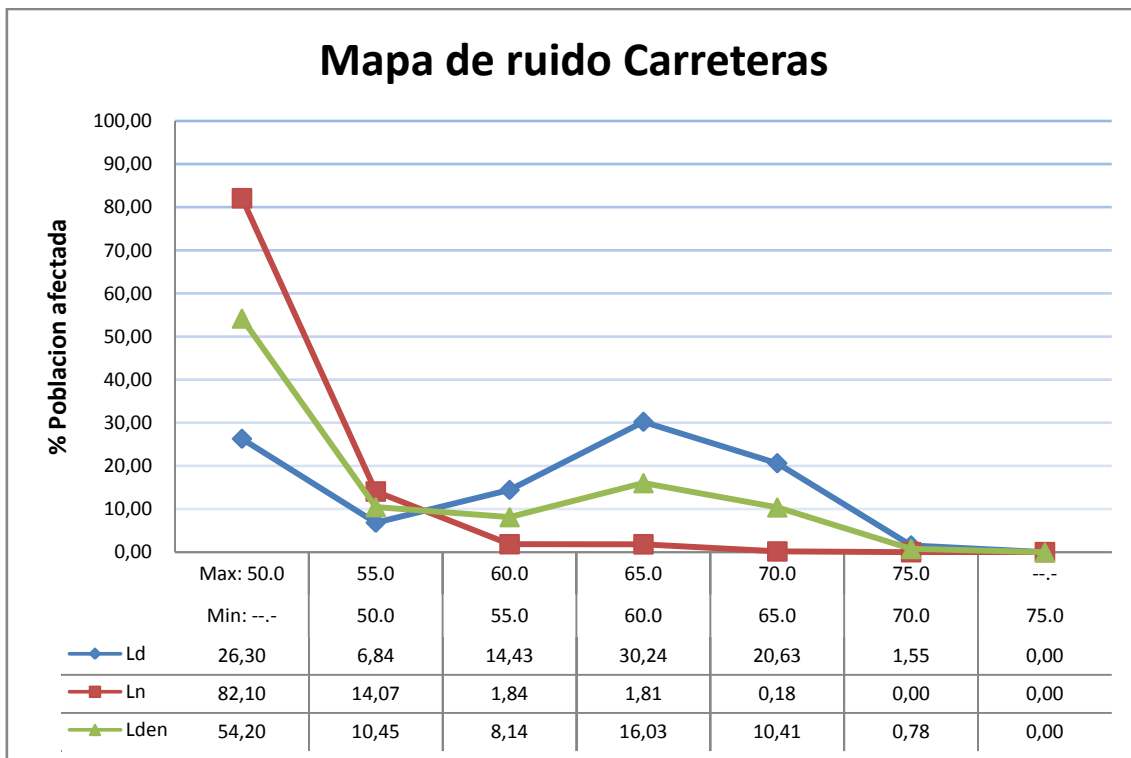
(2) «Crear y aplicar instrumentos para mitigar el ruido del tráfico cuando proceda, por ejemplo mediante la reducción de la demanda de transporte, la opción en favor de medios de transporte menos ruidosos, y el fomento de medidas técnicas y de una planificación sostenible del transporte».

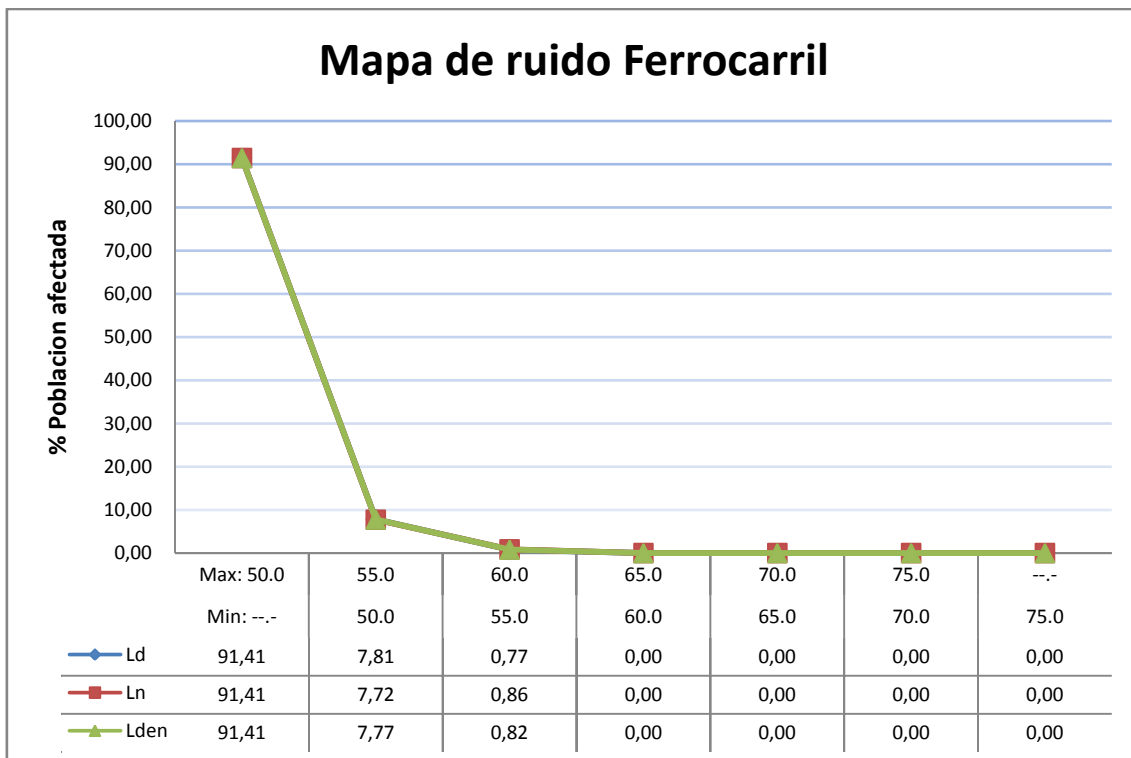
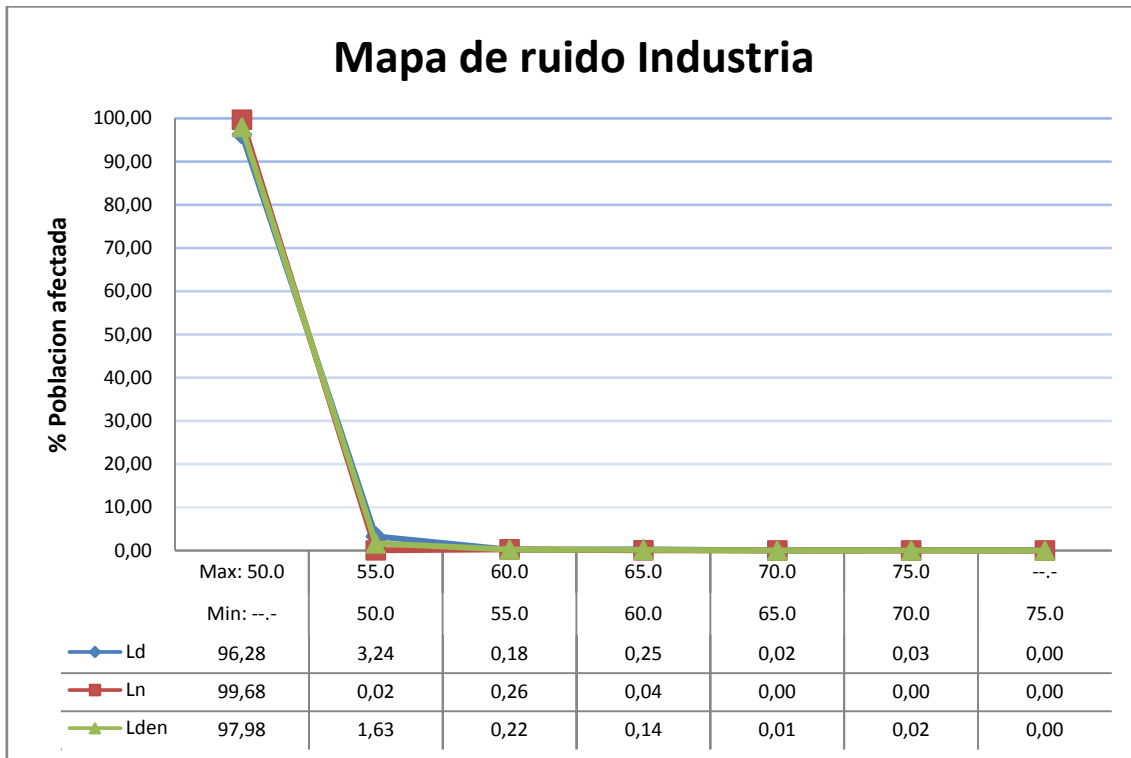
Además, la Directiva 2002/49/CE² tiene por objeto definir un planteamiento común dirigido a evitar, prevenir o reducir de manera prioritaria los efectos dañinos, incluidas las molestias, que se deben a la exposición al ruido ambiental. La Directiva también se dirige a elaborar medidas comunitarias sobre el ruido emitido por las principales fuentes, en particular vehículos e infraestructuras de ferrocarril y carretera, aeronaves, equipamiento industrial y de uso al aire libre y máquinas móviles. El presente informe proporciona al Parlamento Europeo y el Consejo un examen de la legislación comunitaria vigente sobre las fuentes de ruido ambiental, de conformidad con el apartado 1 del artículo 10 de la Directiva 2002/49/CE



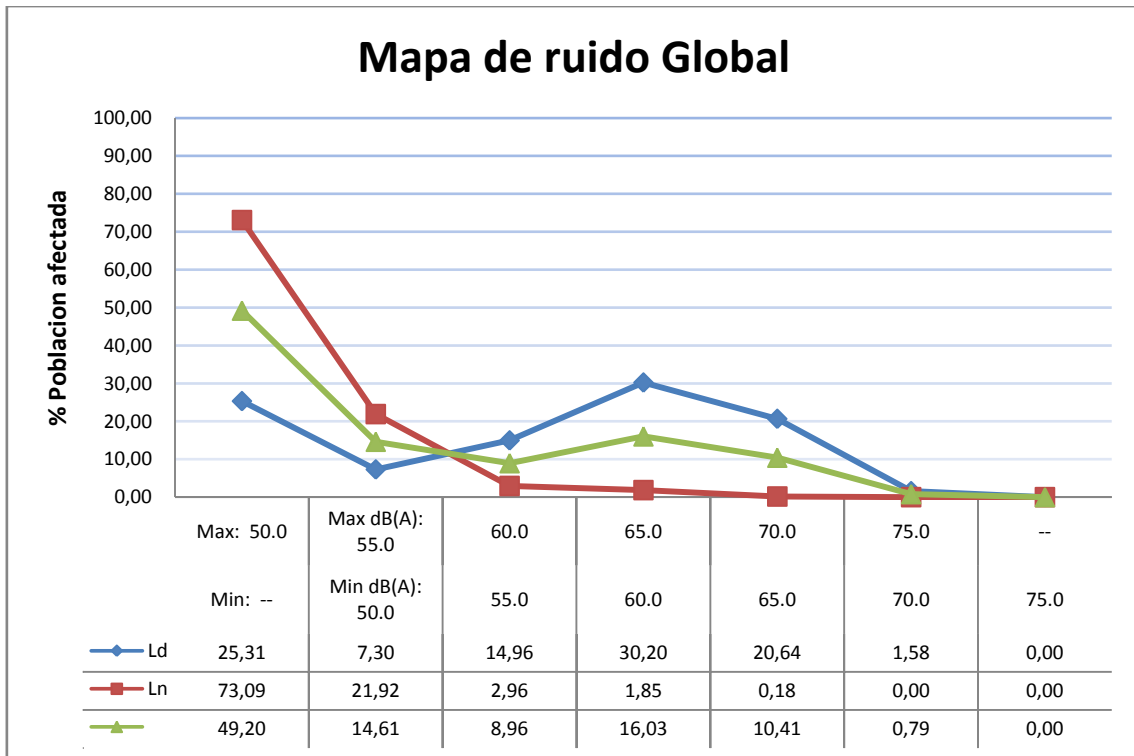
La Directiva plantea el indicador denominado B8, mediante el cual se refleja el tanto por ciento de población sometida a niveles de ruido superiores a 55 dB-A para el periodo de noche (L_{night}) y a 65 dB-A para el día completo (L_{den}). Se calcula a 4 m. de altura sobre el terreno y se asocia toda la población a esa altura. El indicador global es el resultado del indicador del foco de ruido dominante en el área de análisis y solo considera para la valoración los niveles en fachada.

Como conclusion al mapa de ruido realizado entre marzo de 2007 y marzo de 2008 en el municipio de Durando, mostramos el tanto por cien de poblacion sometida en funcion de los rangos de nivel de presion sonora debido a cada tipo de foco de ruido y a su contribucion global





A continuación mostramos el gráfico correspondiente a la suma de contribuciones debida a cada uno de los focos de ruido analizados:



Acontinuacion se muestra el tanto por cien de poblacion sometida por encima de los niveles recomendados según los indicadores Lden y Lnigh: t

